



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 JUL. 2017

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, las "Directrices Para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales" del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Disposición N° 36/17 de esta Defensoría del Pueblo.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires crea la Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La Carta Magna local establece como misión de esta Defensoría del Pueblo defender, proteger y promover los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y esta Constitución, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos.

En el marco de desarrollo del ejercicio de su misión constitucional esta Defensoría ha implementado una serie de acciones tendientes a garantizar el adecuado ejercicio de manifestación en la vía pública en el contexto de la conflictividad social.

Entre otras medidas mediante Disposición N° 36/17 se creó el **Programa Gestión de la Conflictividad Social** en la órbita del Consejo de Mediación, Conciliación y Arbitraje de esta Defensoría del Pueblo, con el fin de

prevenir e intermediar en los conflictos abriendo el camino a procesos de diálogo que contribuyan a su solución.

Asimismo esta Defensoría del Pueblo entiende como un deber irrenunciable de los organismos defensores de derechos humanos velar por el efectivo cumplimiento de la libre expresión pública de las demandas sociales como elemento esencial en el desarrollo de las sociedades democráticas

Por su parte la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en conjunto con Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y Defensorías del Pueblo de la región, ha elaborado *“una guía de asistencia práctica a quienes ejercen la labor de observación de reuniones y acciones colectivas, facilitando a fiscalizadores y fiscalizadoras el proceso de verificación del cumplimiento de obligaciones y estándares internacionales, la observancia y el monitoreo de las circunstancias que enmarcan las manifestaciones o protestas, así como también la recolección de información, su revisión y eventual e inmediato uso frente a violaciones de derechos humanos.”*

En ella se proporcionan los estándares internacionales sobre el derecho a manifestarse y la protesta social; los principios y estándares para la observación de manifestaciones y asimismo las directrices de observación de manifestaciones y reuniones públicas

En dicho contexto se ha estimado conveniente la adhesión por parte de esta Defensoría del Pueblo a las “Directrices para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos” (ACNUDH).

La Subsecretaría de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.



Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3,
artículo 13 inc. n) y o)

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°: Adherir a las "Directrices Para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales" del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) incorporadas a la presente como Anexo Único.

Artículo 2°: Registrar, comunicar y cumplido archivar.

SSAL
mcd/FOB

DISPOSICIÓN N° 101117

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.